



INFORME SECRETARIAL.

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por OSCAR RODRÍGUEZ GONZÁLEZ contra ATUNEC S.A., informándole lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sentencia de fecha 6 de marzo de 2020. Sírvase proveer.
Barranquilla, 1° de marzo de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	2016-00004
DEMANDANTE	OSCAR RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO	ATUNEC S.A.

Barranquilla, primero (1°) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de este Despacho Judicial, ADICIONÓ la sentencia apelada y proferida el 14 de marzo de 2017, por este Despacho Judicial, en el sentido de CONDENAR a la demandada ATUNEC S.A. a reconocer y pagar al demandante OSCAR RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, la indemnización contemplada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, en razón a 180 días de salarios, los cuales asciende a la suma de única de \$4.053.483,27. Además, confirma todo lo demás y no impone costas, se dispondrá a obedecer y cumplir lo resuelto.

Como quiera que se condenó en costas en primera instancia, se dispondrá fijar las agencias en derecho de conformidad con lo preceptuado por el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en el equivalente dos (2) salarios mínimo mensual legal vigente, se ordenará que se incluyan en la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por tal motivo luego de ejecutoriado el presente auto PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

AUTO:

- 1.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en sentencia de 6 de marzo de 2020, mediante el cual se dispuso ADICIONAR y CONFIRMA la sentencia apelada del 14 de marzo de 2017, proferida por este Juzgado.
- 2.- Fijense las costas en suma equivalente a equivalente dos (2) salarios mínimo mensual legal vigente, a cargo de la demandada.
- 3.- Liquidense las costas por secretaría Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P
- 4.- PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2016-00004



Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d412c8c452640b2c7edfb9527b4929de9792a1277493d3db478fd7dace2f3d00

Documento generado en 01/03/2021 10:02:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**